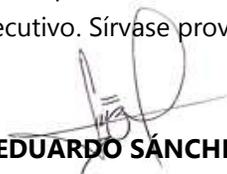




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2013-388, informando que el apoderado de la parte ejecutada allega escrito en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de abril de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, el apoderado de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso de la referencia por considerar que se dio cumplimiento a la sentencia del 19 de febrero de 2013 aportando para ello copia de la Resolución SUB243959 del 30 de octubre de 2017.

No obstante, el Despacho negará la solicitud del togado como quiera que se no evidencia el cumplimiento total de la sentencia; pues dicha Resolución ya fue materia de estudio por este estrado judicial y para los efectos deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 23 de enero de 2018 en el sentido que se declaró el pago parcial de la obligación pero se ordenó seguir adelante la ejecución como quiera que la inclusión en nómina del incremento pensional se realizó sobre 12 mesadas y no 14 como se ordenó en la sentencia del proceso ordinario, por lo que la ejecución continua por las mesadas adicionales desde diciembre de 2014.

Por otra parte, el Despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva a Brayan León Coca para actuar como apoderado de la ejecutada, como quiera que no allegó el poder que lo faculte para tal fin.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que informe si desea continuar con el presente proceso, adicionalmente el Despacho requerirá a las partes a fin que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por expresa remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte ejecutada al Doctor Brayan León Coca, de conformidad con lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en la providencia de fecha 23 de enero de 2018.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva manifestar si desea continuar con el presente proceso.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por expresa remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 031 del 23 de abril de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Código de verificación:

80da66e622c68d1cc0fa34dabf934124fa4e0446653cbea51d5ff31e3ec45350

Documento generado en 22/04/2021 04:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>